



3. MARCO LEGISLATIVO.

La presencia de agentes químicos peligrosos en la factoría hace necesaria la aplicación dentro del marco legislativo francés, de tres decretos que corresponden con tres directivas europeas.

Los tres decretos son:

- El decreto 2001-1016 del 5 de noviembre de 2001, que impone la obligación de crear un documento relativo a la evaluación de riesgos para la salud y la seguridad de los trabajadores.
- El decreto 2003-1254 del 23 de diciembre de 2003 relativo a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos ligados a los agentes químicos sobre el lugar de trabajo, que modifica las reglas generales de prevención del riesgo químico que figuran en los artículos del R 231-54 al 231-54-9 del código de trabajo.
- El decreto 2001-97 del 1 de febrero de 2001 que establece las reglas particulares de prevención de los riesgos cancerogénicos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción.

En el presente capítulo se realiza una descripción de los puntos más importantes de los dos primeros decretos y posteriormente se presentan las tablas de aplicación donde se relacionan las diferentes obligaciones de cara a la aplicación de los decretos 2001-97 y 2003-1254.



3.1. DECRETO 2001-1016.

El 12 de junio de 1989 el consejo de las comunidades europeas dicte la directiva nº 89/391/CEE que defina los principios fundamentales de la protección de los trabajadores.

Esta directiva se transpone al derecho francés por la ley nº 91-1414 del 31 de diciembre de 1991. Se trata de la evaluación de riesgos y es el artículo L 230-2 del código de trabajo que traduce el derecho comunitario mediante tres exigencias:

- o Obligación para el empresario de asegurar la salud y la seguridad de los trabajadores.
- o Aplicar los principios generales de prevención de riesgos profesionales.
- o Obligación de proceder con la evaluación de riesgos.

La evaluación de riesgo constituye entonces una responsabilidad del empresario, inscrita dentro de los principios generales de prevención con el fin de englobar las acciones de prevención de los riesgos profesionales.

Pero el 5 de noviembre de 2001 aparece el decreto 2001-1016 para concretizar el dispositivo y completar la transposición de la directiva bajo un ángulo jurídico.

Este decreto introduce dos disposiciones reglamentarias en el código de trabajo:

Artículo R. 230-1: que precisa la obligación del empresario de crear y conservar un **documento único** que transcriba los resultados de la evaluación de riesgo realizada.

Artículo R 263-1-1: que aporta los dispositivos penales en caso de no respetar por parte del empresario las diferentes obligaciones a las que éste es sometido en materia de evaluación de riesgos.

- Forma y contenido del documento único:

Forma:

Coherente, resumiendo bajo un mismo soporte, todos los datos del análisis de riesgos profesionales a los que son expuestos los trabajadores.

Cómodo, afín de reunir sobre un mismo documento los resultados de los diferentes análisis realizados.

Contenido:

El documento único debe ser una transcripción de los resultados de la evaluación de riesgos, y debe contener un inventario de los riesgos químicos en cada unidad de trabajo de la empresa. Conviene resaltar aquí dos precisiones:

El término “inventario” implica definir la evaluación de los riesgos en dos etapas:

La identificación de riesgos.

El análisis de los riesgos.



La “unidad de trabajo” se refiere en un sentido amplio, a las situaciones más diversas de organización de trabajo, pudiendo ser; un puesto de trabajo, varios tipos de puestos ocupados por los trabajadores o diversas situaciones de trabajo que presentan las mismas características.

- Actualización del documento:

Es necesaria una actualización del documento una vez al mes.

El documento debe ser actualizado cuando toda variación importante modifique las condiciones de higiene y seguridad o las condiciones de trabajo.

También se debe actualizar cuando se reciba cualquier tipo de información concerniente a la evaluación de riesgos.

- Accesibilidad del documento:

El documento debe ser creado y actualizado por el empresario, pero debe estar a disposición de:

Personas con cargos internos dentro de la empresa:

- Instituciones representativas del personal.
- Cualquier persona que puedan ser expuesta a un riesgo.
- El médico de trabajo.

Personas externas a la empresa.

- Los agentes de inspección del trabajo: en el curso de sus visitas, es obligatoria la presentación de este documento si así lo estipulara el agente.
- Los agentes de los servicios de prevención de los organismos de seguridad social: ellos son los controladores de seguridad a nivel regional de las instituciones de los seguros de enfermedad o los agentes de la mutua social agrícola.
- Los médicos inspectores de trabajo.

- Aplicación de las acciones correctivas.

La finalidad del documento único no es únicamente identificar los riesgos, sino además, aplicar las medidas efectivas destinadas a reducir el riesgo.

Consecuentemente, el documento único debe:

1. Contribuir a la presentación de un informe escrito que contenga un balance general de la empresa en materia de seguridad e higiene.
2. Contribuir a la elaboración de un programa anual de prevención de los riesgos profesionales. Este programa es esencial en la aplicación de las acciones correctivas que siguen a la evaluación de riesgos.



3.2 DECRETO 2003-1254.

Este decreto modifica las reglas generales de prevención del riesgo químico que figura en los artículos del R. 231-54 al R. 231-54-9 del código de trabajo.

El contenido del decreto es:

1. Generalidades: El nuevo artículo R. 231-54-1 del código de trabajo defina los siguientes términos:

- o Actividad que implica agente químico.
- o Agente químico.
- o Agente químico peligroso.
- o Peligro
- o Riesgo. Vigilancia de la salud.
- o Valor límite biológico.
- o Valor límite d'exposición profesional.

Todas estas definiciones se encuentran en el anexo I del presente proyecto.

2. Campo de aplicación: Los nuevos artículos del R. 231-54 al R. 231-54-17 se aplican a todos los agentes químicos peligrosos, es decir a todo agente químico clasificado como sustancia o preparación peligrosa.

3. Evaluación de riesgos.

- Obligación de evaluar los riesgos: el artículo R. 231-54-2 del código de trabajo, prevé que para toda actividad susceptible de presentar un riesgo de exposición a los agente químicos, el empresario deberá proceder a la evaluación de riesgos químicos.

- Método de evaluación, deberá contener:

1. Las propiedades peligrosas de los agente químicos presentes sobre el lugar de trabajo.
2. La información relativa a la salud y seguridad comunicadas por los proveedores de los productos químicos.
3. La información complementaria que es necesaria obtener del proveedor o de otra fuente de asistencia accesible.
4. La naturaleza, el grado y la duración de la exposición.
5. Las condiciones en las que se desarrollan las actividades que impliquen los agentes químicos, el nombre y el volumen de cada una de ellas.
6. Los valores límites de exposición profesional y los valores biológicos.
7. El efecto de las medidas de prevención aplicadas o que se han de aplicar sobre el riesgo químico.



8. Las conclusiones previstas por el médico de trabajo, concernientes a la vigilancia de la salud y la seguridad de los trabajadores.

- Actualización de la evaluación de riesgos: La evaluación de riesgos debe ser renovada periódicamente, principalmente cuando una modificación importante de las condiciones pueda afectar la salud o la seguridad.

- Resultados de la evaluación de riesgos: Los resultados de la evaluación de riesgos son registrados en el documento único y deben ser comunicadas:

- Al comité de higiene y seguridad y de condiciones en el trabajo.
- En ausencia de representación del personal, a todos los trabajadores de la empresa.
- Al médico de trabajo.

4. Principios de prevención.

1. Concebir y organizar los métodos de trabajo adaptados.
2. Prever un material adecuado para los trabajadores.
3. Reducir al mínimo el número de trabajadores expuestos.
4. Reducir al mínimo la duración e intensidad de la exposición.
5. Imponer las medidas de higiene apropiadas.
6. Concebir los procedimientos de trabajo apropiados.

5. Obligaciones de informar y de formar.

El empresario debe asegurar que los asalariados, el comité de higiene, de seguridad y de condiciones en el trabajo o en su defecto los delegados de personal:

- ✓ Reciben la información sobre los agentes químicos peligrosos que se encuentran sobre el lugar de trabajo, el nombre, riesgo, valores límites...
- ✓ Tengan acceso a las fichas de datos de seguridad.
- ✓ Reciben una formación y la información adecuada.

6. Medidas a aplicar cuando los resultados de la evaluación revelan un riesgo para la salud y la seguridad de los asalariados.

1. Supresión o en su defecto sustitución del agente químico peligroso.

Supresión del riesgo.

En su defecto, reducción del riesgo por sustitución del agente químico peligroso.

En su defecto, por la ejecución de medidas de control y de protección colectiva o individual.

2. Documentos a elaborar:

Informe del mantenimiento de las instalaciones y de los aparatos de protección colectiva.

Informe sobre el puesto, para informar a los asalariados de los riesgos a sus trabajos les puede exponer y las disposiciones tomadas para evitarlos.



3. Medidas de concentración de los agentes químicos peligrosos.

El decreto distingue dos tipos de valores límites para controlar la exposición de los asalariados:

- Valores límites de exposición profesional obligatorias, valores límites que no se deben sobrepasar.
- Valores límites de exposición reglamentarios indicativos, constituyan los objetivos de exposición.

4. Medidas de higiene y acceso a los locales de trabajo.

- Limitación de acceso al local de trabajo.
- Prohibición de comer, beber, fumar en las zonas de riesgo.

5. Prevención del riesgo de exposición o del riesgo.

El empresario debe tomar las medidas técnicas y definir las medidas de organización del trabajo afín de asegurar la protección de los asalariados contra los riesgos derivados de las propiedades químicas físico-químicas de los agente químicos.

- Evitar la presencia sobre el lugar de trabajo de fuentes de ignición.
- Atenuar los efectos dañinos para la salud y la seguridad de los asalariados en caso de incendio o explosión.

6. Verificación y mantenimiento de las instalaciones y de los aparatos de protección colectiva.

Las instalaciones de protección colectiva deben ser regularmente verificadas y mantenidas en perfecto estado de funcionamiento. Los resultados de la verificación son consignados en el registro de seguridad

7. Mantenimiento de los equipos de protección individual.

8. Prevención de accidentes, incendios o urgencias debidas a la presencia de agentes químicos peligrosos.

- Instalación de un sistema de alarma.
- Fijación por escrito de las reglas de evacuación: medidas a ejecutar en caso de accidente, de incidente de urgencia.
- Instalaciones de primeros auxilios.
- Organización de los ejercicios de seguridad.
- Medidas a aplicar en caso de accidente, de incidente o de urgencia debida a la presencia de un agente químico peligroso. El empresario debe asegurar que la información relativa a estas medidas de urgencia estén disponibles por los servicios de intervención, interna o externa, competentes en caso de accidente o de incidente.

9. Enfermedades resultantes de una exposición a los agentes químicos peligrosos:

En el caso en el que un asalariado sea afectado por una enfermedad profesional, una nueva evaluación de riesgos deberá ser efectuada.



3.3. APLICACIÓN DE LOS DECRETOS.

Estos decretos imponen al empresario diferentes obligaciones de cara a la seguridad del asalariado dentro de la factoría, algunas de estas obligaciones ya se han llevado a cabo y otras han de realizarse.

La tabla que se presenta a continuación contiene todos los puntos que son necesarios realizar en aplicación de los decretos 2003-1254 y 2001-97 y los artículos en los que se reflejan tales puntos.

En otra columna se muestra el estado en el que se encuentra la aplicación de las diferentes medidas dentro de la empresa, si tales medidas se han realizado, están en curso o han de planificarse. Se muestran también los documentos que son necesarios generar o presentar para verificar que se han efectuado las medidas obligatorias.

Esta tabla es una herramienta muy útil, pues además de servir de índice para la aplicación de estos dos decretos, realiza un balance general de la factoría en materia de seguridad.

A continuación se muestran tres tablas, en la primera los puntos pertenecientes al artículo 231-54 del decreto 2003-1254, y en la segunda las obligaciones que impone el artículo 231-65 de los decretos 2001-97 y 2003-1254, la tercera presenta las obligaciones que contiene otros artículos del decreto 2001-97.

Los Documentos que se relacionan en las tablas se encuentran en los ANEXOS.



Aplicación del artículo 231-54 del decreto 2003-1254

Puntos a aplicar				Estado	Documentos relacionados
Descripción	Artículo				
Punto 1					
Evaluación de riesgos. Método de evaluación : El empresario debe tener en cuenta:					
1. Las propiedades peligrosas de los agentes químicos presentes en el lugar de trabajo.	R.231-54-2	Realizado		☑ Ficha de datos de seguridad	
2. La información relativa a la seguridad y salud comunicadas por los proveedores de los productos químicos	R.231-54-2	Realizado		☑ Ficha de datos de seguridad	
3. La información complementaria a la obtenida por el proveedor.	R.231-54-2	Realizado		☑ Información de: el médico, los auditores de seguridad y los cursos de formación	
4. La naturaleza, el grado y la duración de la exposición.	R.231-54-2	En curso		☑ Tabla 1: Evaluación de riesgos	
5. Las condiciones en las que se desarrollan las actividades que impliquen agentes químicos.	R.231-54-2	En curso		☑ Tabla 1: Evaluación de riesgos	
6. Los valores límites de exposición profesionales y los valores límites biológicos.	R. 231-54-2	En curso		☑ F.I.T.	
7. El efecto de las medidas de prevención aplicadas o que se han de aplicar, sobre el riesgo químico.	R.231-54-2	En curso		☑ Resultado evaluación de riesgos.	
8. Las conclusiones determinadas por el médico de trabajo concerniente a la vigilancia de los asalariados.	R.231-54-2	En curso		☑ Tabla 2: Medidas de prevención.	
Punto 2					
Actualización de la evaluación de riesgos: la evaluación de riesgos debe ser renovada periódicamente siempre que una decisión importante modifique las condiciones de seguridad y salud de los afectados.	R.231-54-2	En curso			
Punto 3					
Los resultados de la evaluación de riesgos son registrados en el documento único.	R.231-54-3	En curso		☑ Documento Único	



Aplicación del artículo 231-54 del decreto 2003-1254

Puntos a aplicar		Estado	Documentos relacionados
	Artículo		
Punto 4			
Principio de prevención:	R,231-54-3		
1. Concebir y organizar los métodos de trabajo adaptados		Realizado	☒ F.I.S.
2. Prever un material adecuado para las operaciones.		Realizado	☒ Tabla 2: Medidas de prevención
3. Reducir al mínimo el número de trabajadores expuestos.		Realizado	☒ F.I.S.
4. Reducir al mínimo la duración y la intensidad de la exposición.		Realizado	☒ F.I.S.
5. Imponer las medidas de higiene apropiadas.		Realizado	☒ F.I.T.
6. Concebir los procedimientos de trabajo adecuados.		Realizado	☒ F.I.S.
Punto 5.			
Obligaciones de formación y de información. El empresario debe asegurar que los asalariados:	R. 231-54-4		
1. Reciben la información sobre los agentes químicos peligrosos que se encuentran en su lugar de trabajo, el número, los riesgos, los valores límites...		En curso	☒ F.I.P.
2. Tienen acceso a las fichas de datos de seguridad.		Realizado	☒ Archivos de las fichas de datos de seguridad
3. Reciben información y formación adecuada.		En curso	☒ Tabla 2: Medidas de prevención
Punto 6.			
Medidas a aplicar cuando los resultados de la evaluación muestran un riesgo para la salud y la seguridad de los asalariados:			
1. Supresión o en su defecto sustitución del agente químico peligroso.	R. 231-54-6	En curso	☒ Tabla 1: Evaluación de riesgos.
2. Informe del mantenimiento de las instalaciones y de los aparatos de protección colectivos.	R. 231-54-8	En curso	☒ Tabla 2: Medidas de prevención.



Aplicación del artículo 231-54 del decreto 2003-1254

Puntos a aplicar	Artículo	Estado	Documentos relacionados
3. Medidas de concentración de los agentes químicos peligrosos.	R; 231-54-11	En curso	☒ Lista de productos con VL
4. Adecuación de los puestos de trabajo para informar a los asalariados de los riesgos a los que su trabajo puede exponerles y las disposiciones tomadas para evitarlo.	R. 231-54-14	En curso	☒ F.I.P.
5. Prevención del riesgo de explosión o incendio.	R. 234-54-12	En curso	☒ F.I.P.
6. Verificación y mantenimiento de los aparatos de protección colectivos.	R. 231-54-7	En curso	☒ F.I.P. ☒ F.I.T.
7. Mantenimiento de los equipos de protección individual.	R. 231-54-8	En curso	☒ Tabla 2: Medidas de prevención.
8. Prevención de accidente, incidente o urgencia debido a la presencia de agentes químicos peligrosos.	R. 231-54-9		
Instalación de un sistema de alarma.	R. 231-54-13	En curso	☒ Tabla 2: Medidas de prevención.
Fijación por escrito de las reglas de evacuación.	R. 231-54-13	Realizado	
Disposición de las instalaciones de primeros socorros.	R. 231-54-13	En curso	☒ Tabla 2: Medidas de prevención.
Organización de los ejercicios de seguridad.	R. 231-54-13	Realizado	
Medidas a tomar en caso de accidente, incidente o urgencia debido a la presencia de un agente químico.	R. 231-54-13	Realizado	



Aplicación del artículo 231-56 correspondiente a los decretos 2003-1254 y 2001-97

Puntos a aplicar		Estado	Documentos relacionados
Descripción	Artículo		
Punto 1			
➤ Evaluar: la naturaleza el grado y la duración de la exposición de los trabajadores. ➤ Renovar esta apreciación: Regularmente ➤ Tenerlo a disposición del personal : • de los delegados de personal. • del médico de trabajo. • del inspector de trabajo. • de los agentes de los servicios de prevención de los organismos de la seguridad social. ➤ Tener en cuenta todas las exposiciones: Susceptibles de poner en peligro la salud y la seguridad de los asalariados.	DECRETO 2001-97 R. 231-56-1	Realizado	☒ Tablas 1, 2, 3 Evaluación de riesgos. ☒ Ficha de exposición.
➤ Definición de los nuevos términos: • Actividad que implique agentes químicos. • Peligro. • Riesgo. • Valor límite biológico. Una actividad que implique agentes CMR no puede ser utilizada si no se ha realizado una evaluación de los riesgos y aplicado las medidas de prevención adecuadas.	DECRETO 2003-1254 R. 231-56-1	Sin objeto	
Punto 2			
➤ Reducir: la utilización de un agente CMR. ➤ Proveer: bajo demanda, las investigaciones al inspector de trabajo.	DECRETO 2001-97 R. 231-56-2	En curso	☒ Evaluación de riesgos de un agente CMR
➤ El empresario debe: registrar los resultados obtenidos de sus investigaciones en el documento único.	DECRETO 2003-1254 R. 231-56-2	En curso	☒ Documento único.
Punto 3			
➤ Evitar la exposición de los trabajadores, si los resultados de la evaluación revelan un riesgo. ➤ Producir o utilizarlos: en un sistema cerrado. ➤ Asegurar, si el sistema cerrado no es posible que el nivel de exposición sea lo más bajo técnicamente posible. ➤ Aplicar un conjunto de medidas estrictas: limitación de las cantidades, limitación del número de trabajadores, utilización y aplicación de los procedimientos apropiados, medidas de protección colectivas e individuales, medidas de higiene y limpieza, información de los trabajadores, delimitación de las zonas de riesgo, aplicación de los dispositivos para caso de urgencia, almacenamiento y evacuación de los desechos.	DECRETO 2001-97 R. 231-56-3	En curso	☒ Tablas 1, 2, 3 Evaluación de riesgos. ☒ Ficha de exposición
➤ Cuando un agente CMR presente otro riesgo, el empresario aplicará igualmente las medidas apropiadas para suprimir o reducir el riesgo resultante de la utilización de este producto.	DECRETO 2003-1254 R. 231-56-3	En curso	☒ Tablas 1, 2, 3 Evaluación de riesgos. ☒ Ficha de exposición



Aplicación del artículo 231-56 correspondiente a los decretos 2003-1254 y 2001-97

Puntos a aplicar		Estado	Documentos relacionados
Descripción	Artículo		
Punto 4			
➤ Efectuar un una vez por año los controles técnicos destinados a verificar el respeto de los valores límites. ➤ Volver a realizar el control en caso de sobrepasar los VL. ➤ Parar el trabajo en caso de que el sobrepaso los VL sea confirmado. ➤ Efectuar un nuevo control cuando haya una modificación de las instalaciones o de las condiciones de fabricación.	DECRET 2001-97 R. 231-56-4	En curso	☒ Evaluación de riesgos de agentes CMR. ☒ Lista de productos con VL
El empresario procederá de manera regular a las medidas de concentración de los CMR. Existen dos tipos de VEP: • Valor límite reglamentario obligatorio. • Valor límite reglamentario indicativo.	DECRETO 2003-1254 R. 231-56-4	En curso	☒ Lista de productos con VL
Punto 5			
➤ Poner a disposición del trabajador una vestimenta y un equipamiento de protección y vigilar que lo utilizan adecuadamente.	DECRETO 2001-97 R. 231-56-5	En curso	☒ F.I.T.
➤ Los asalariados no protegidos no tendrán autorización de quedarse en la zona afectada por cualquier accidente incidente.	DECRETO 2003-1254 R. 231-56-5	En curso	☒ F.I.T.
Punto 6			
➤ Tomar las medidas necesarias para reducir lo máximo posible la duración de la exposición. ➤ Delimitar y señalar las zonas donde se desarrollen las actividades.	DECRETO 2001-97 R. 231-56-6	En curso	☒ Tabla 3 : Acciones correctivas
Punto 7			
Designar como inaccesibles las zonas que revelen un riesgo.	DECRETO 2001-97 R. 231- 56-7	Realizado	☒ F.I.S ☒ F.I.P.
El jefe del establecimiento: tomará las medidas técnicas y definirá las medidas de organización afín de asegurar la protección contra el peligro derivado de las propiedades físico-químicas de estos productos.	DECRETO 2003-1254 R. 231-56-7	Realizado	☒ Tabla 2: Medidas de prevención.
Punto 8			
Prohibido beber, comer o fumar en el lugar de trabajo. Suministrar vestimenta de protección y cuidar su limpieza y mantenimiento.	DECRETO 2001-97 R. 231-56-8	En curso	☒ F.I.S. ☒ F.I.P.



Aplicación del artículo 231-56 correspondiente a los decretos 2003-1254 y 2001-97

Puntos a aplicar		Estado	Documentos relacionados
Descripción	Artículo		
➤ Las instalaciones y los aparatos de protección colectivos deben ser verificados y mantenidos en perfecto estado de funcionamiento.	DECRETO 2003-1254 R. 231-56-8	Realizado	☑ Tabla 2: Medidas de prevención
Punto 9			
➤ Informar a los trabajadores de la presencia de los agentes cancerogénicos, mutagénicos o tóxicos en las instalaciones y mostrar las etiquetas de los recipientes.	DECRETO 2001-97 R. 231-56-9	Realizado	☑ F.I.P.
Punto 10			
➤ Disponer una lista con los trabajadores expuestos. ➤ Establecer para cada uno, una ficha de exposición. ➤ Informar a cada trabajador , de la existencia de la ficha y permitirle el acceso a ella.	DECRETO 2001-97 R. 231-56-10	En curso	☑ Evaluación de riesgos de agentes CMR ☑ Lista de productos con VL
Punto 11			
Antes de designar un trabajador a un puesto con posible exposición de un agente CMR se debe: - Verificar que se la ha realizado el examen previo por el medico de trabajo. - Verificar que la ficha de aptitud no muestra contraindicación alguna para realizar el trabajo determinado. Hacer examinar por el médico de trabajo todo trabajador que se declare incómodo por el puesto de trabajo que desarrolla. Informar al médico de trabajo las no asistencias de más de 10 días. Rellenar junto con el médico de trabajo una atestación de exposición a los agentes CMR que será remitida a su lugar de trabajo.	DECRETO 2001-97 R. 231-56-11	En curso	☑ Ficha de exposición
Punto 12			
➤ No mantener en puestos con posible exposición a los agentes CMR a mujeres embarazadas o lactantes.	DECRETO 2001-97 R. 231-56-12	En curso	☑ Evaluación de riesgos de agentes CMR



Aplicación de los artículos 231-54 y 232-5 correspondientes al decreto 2001-97

Puntos a aplicar		Estado	Documentos relacionados
Descripción	Artículo		
Otros artículos			
➤ Las emisiones bajo forma de gas, vapor o aerosoles de partículas sólidas o líquidas de sustancias insalubres, dañinas o peligrosas deben ser suprimidas mediante la implantación de procesos de humidificación.	DECRETO 2001-97 R. 232-5-7	En curso	☑ Evaluación de riesgos de agentes CMR
➤ El empresario debe establecer un informe para cada puesto de trabajo o situación de trabajo que exponga a los asalariados a los agentes CMR, que está destinado a informar de los riesgos a los que el trabajados puede estar expuesto y las disposiciones tomadas para evitarlo.	DECRETO 2001-97 R. 231-54-14	Realizado	☑ F.I.S. ☑ F.I.P.
Sistemas de alerta y otros sistemas de comunicación deben ser instalados afín de permitir en caso de accidente, de incidente o de presencia de agente CMR en el lugar de trabajo, una reacción apropiada, la aplicación inmediata de las medidas que se impongan y el desarrollo de las medidas de seguridad, de evacuación y de salvamento. Estas medidas estarán disponibles por escrito. Esta información estará a disponibilidad de los servicios de intervención internos o externos competentes en caso de accidente o de incidente y la información debe comprender: Una mención de los peligros de la actividad, de las medidas de identificación del peligro, de los peligros y de las precauciones y procedimientos pertinentes. Toda información disponible sobre el peligro susceptible de presentarse en caso de accidente, incidente o urgencia. Las medidas de urgencia a aplicar.	DECRETO 2001-97 R. 231-54-13	Pendiente	

Notas:

F.I.S: Ficha de instrucción de seguridad.

F.I.P: Ficha de instrucción de producto.

F.I.T: Ficha de instrucción de tareas.

CMR: Cancerogénicos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción.

VL: Valor límite.